

ACCIONES SUBVENCIONABLES

1.1. Inicio de una actividad económica por cuenta propia. Será requisito indispensable que el solicitante acredite la realización de unos gastos, así como el pago de los mismos, por cuantía no inferior a 2.000 €, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes.

La realización de los referidos gastos se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar, ser esenciales para el desarrollo de ésta y estar encuadrados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

- a) Compra de mobiliario y equipamiento.
- b) Compra de maquinaria, utillaje y herramientas.
- c) Compra de equipos informáticos.
- d) Compra de vehículo afecto al desarrollo de la actividad económica, rotulado de forma permanente con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales. No se admitirán los gastos de rotulación del vehículo.
- e) Compra de equipos de oficina (fax, fotocopiadoras, telefonía, etc.).
- f) Elementos de seguridad y prevención tangibles.
- g) Aquellos otros gastos muebles no incluidos en los apartados anteriores, necesarios para el desarrollo de una actividad agrícola o ganadera, que se adquieran con una vocación de permanencia en el tiempo, no destinados a la venta.
- h) Creación y diseño de páginas web.
- i) Alquiler de local para el desarrollo de la actividad económica. No se admitirán los gastos de alquiler de la vivienda habitual.

A los efectos de alcanzar la cuantía citada de 2.000 €, se tendrán en cuenta los recibos justificados y pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con un límite máximo del importe correspondiente a 6 meses de renta mensual de alquiler.

B) No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 2.000 €, los siguientes gastos y pagos:

- a) La aportación o venta a la entidad sin personalidad jurídica, por alguno de sus miembros, de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución.
- b) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
- c) En el caso de los gastos relacionados en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado anterior, los que se refieran a su mantenimiento o reparación.

C) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.

D) Sólo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 2.000 €, los gastos y pagos justificados en una misma factura, efectuados por un importe igual o superior a 100 € en gastos admisibles.

E) Tanto el gasto como el pago han de estar efectuados por el solicitante de la subvención, no admitiéndose, en ningún caso, gastos o pagos que hayan sido efectuados por persona distinta del solicitante.



F) En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o cualquier otra norma que regule esta materia. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

1.2. La contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se considerarán como tales los servicios relacionados con la digitalización y/o teletrabajo.
- b) Solamente son subvencionables los servicios recibidos por el beneficiario que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

1.3. La realización de cursos de formación relacionados con el teletrabajo, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la venta on-line, siempre que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al citado día de alta, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

Para todas las acciones subvencionables descritas, cuando el **solicitante forme parte de una entidad sin personalidad jurídica**, el gasto atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en la misma.